|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/ACE/9/5 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| FECHA: 20 DE diciembre DE 2013 | | |

Comité Asesor sobre Observancia

Novena sesión

Ginebra, 3 a 5 de marzo de 2014

Procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias en Camboya

*Documento preparado por Op Rady, Director Adjunto, Departamento de Derechos de Propiedad Intelectual, Ministerio de Comercio (Camboya) [[1]](#footnote-2)*

# I. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA P.I.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), las leyes de propiedad intelectual (P.I.) de Camboya contienen disposiciones específicas para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual. El Código Civil y el Código de Procedimiento Civil también establecen determinados procedimientos para el ejercicio de acciones civiles y para la adopción de medidas cautelares. Por lo que se refiere a la actuación en las fronteras, además de las leyes de P.I. que facultan a las autoridades competentes -entre las que se encuentran Camcontrol, la Policía Económica, las autoridades de Aduanas y la Fiscalía ante los Tribunales de Primera Instancia- para retener las mercancías sospechosas de ser falsificaciones, determinadas disposiciones de la Ley de aduanas e impuestos especiales encomiendan y atribuyen expresamente competencia a las autoridades aduaneras para el tratamiento de todo tipo de vulneraciones de derechos de P.I. En desarrollo de dicha Ley, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de Camboya elaborará un proyecto de subdecreto mediante el cual se regulará esta responsabilidad crucial atribuida las autoridades aduaneras en la lucha contra las infracciones de derechos de P.I. en las fronteras. En materia de infracciones relacionadas con productos farmacéuticos, en Camboya resulta también de aplicación la Ley sobre la gestión de productos farmacéuticos, que en determinadas circunstancias puede ser aducida en conjunción con la Ley de marcas, nombres comerciales y actos de competencia desleal, especialmente en supuestos de importación de falsificaciones.

El sistema establecido en Camboya para garantizar la observancia de la P.I. se basa en un mecanismo de cooperación entre las distintas autoridades responsables de la aplicación efectiva de los derechos de P.I. Cada una de estas autoridades tiene su propia estructura y política de lucha contra las vulneraciones de la P.I. Sin embargo, con la finalidad de reforzar la observancia de la P.I., dichas autoridades han sido llamadas a unir sus fuerzas bajo la supervisión del Comité Nacional de Derechos de Propiedad Intelectual, órgano constituido en 2008 y cuya misión es velar por una política nacional única sobre P.I., facilitar la cooperación entre los distintos ministerios e instituciones competentes, y, fundamentalmente, elaborar y difundir las leyes y reglamentos de P.I. y garantizar su aplicación. Para el cumplimiento de estos fines, en 2014 se constituirán dos subcomités, a saber, un Subcomité de Observancia de la P.I. y un Subcomité para la Educación y Sensibilización Pública. Mediante la constitución de estos dos subcomités se pretende aclarar el ámbito de responsabilidad de cada una de las autoridades con competencias en la materia, como son la Policía Económica, Camcontrol, Aduanas, el Comité Interministerial para la erradicación de las infracciones relacionadas con el cine y el audiovisual y la Fiscalía ante los Tribunales de Primera Instancia de Camboya. Además, en un futuro próximo está prevista la promulgación de un subdecreto sobre procedimientos de ejecución en materia de P.I. La coordinación entre los distintos organismos de observancia se verá reforzada mediante una delimitación clara del ámbito de responsabilidad de cada autoridad. Por otra parte, la comunicación entre los titulares de derechos y las autoridades se ajustará a nuevos criterios formales, con la determinación de plazos claros para la emisión de respuesta por parte de la Administración y la imposición a esta última de la obligación de fundamentar sus decisiones.

En Camboya existen tres instancias jurisdiccionales: los juzgados provinciales o municipales, los tribunales de apelación y el Tribunal Supremo. Contra las sentencias de este último no cabe recurso. Los planes de futuro contemplan una mejora de la especialización de los tribunales, en los órdenes penal, contencioso-administrativo, civil y mercantil. Se prevé que el Gobierno Real de Camboya establezca un tribunal mercantil, que podría ser un órgano especializado, así como un mecanismo eficiente para el conocimiento y resolución de los contenciosos comerciales y sobre P.I. El demandante podrá interponer su reclamación directamente ante el órgano jurisdiccional u organismo de observancia o, alternativamente, las partes enfrentadas podrán acudir al Centro de Arbitraje.

En la actualidad, Camboya carece de tribunales o jueces especializados en P.I. Los litigios sobre derechos de P.I. no son frecuentes. Sin embargo, Camboya debe prepararse y poder contar con tribunales capacitados y experimentados que hagan frente al incremento de este tipo de controversias que viene aparejado al desarrollo económico. La estructura del procedimiento de juicio oral se asemejará al previsto en las leyes procesales de otros ordenamientos extranjeros. El tribunal estará presidido por un juez de formación jurídica, al cual acompañarán dos jueces asociados no-juristas expertos en el campo sobre el que verse el litigio.

La reforma del sistema de P.I. para convertirlo en un sistema más eficiente necesitará apoyarse en cuatro pilares esenciales: 1) establecimiento de leyes y reglamentos eficaces; 2) organismos sólidos que garanticen la observancia de la P.I.; 3) concienciación pública; y 4) recursos presupuestarios suficientes. La deficiente coordinación entre los distintos organismos encargados de la observancia de la P.I. y los procedimientos de ejecución también provoca retrasos en la imposición de las sanciones por quebrantamiento de derechos de P.I., restándoles eficacia. Pese a la reciente constitución en Camboya del Comité Interministerial para la erradicación de las infracciones relacionadas con el cine y el audiovisual, se necesitarán directrices y colaboración para lograr una aplicación efectiva de la legislación. A través del Subcomité de Observancia de la P.I. se pretende establecer las políticas necesarias para que los organismos de observancia cumplan de forma eficiente sus. Por otra parte, mediante el Subdecreto sobre procedimientos de ejecución en materia de P.I. se regularán aquellos aspectos que precisen ser detallados en la norma para fortalecer la aplicación efectiva de los derechos de P.I.



# II. PROCEDIMIENTO PRELIMINAR DE solución EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS

## ANTECEDENTES

Dado que Camboya tiene la condición de País Menos Adelantado (PMA), que el conocimiento de la población sobre P.I. es aún limitado, y que sus jueces, fiscales y agentes del orden carecen de conocimientos y experiencia suficientes en el tratamiento de los asuntos relacionados con la P.I., los tribunales pueden solicitar una recomendación emitida por examinadores de P.I., o la participación de estos últimos en el acto del juicio, antes de dictar sentencia en los procedimientos contenciosos sobre P.I. La interposición de un litigio de P.I. ante los tribunales implica normalmente plazos muy largos de resolución y elevados costes. Algunos asuntos tardan entre cuatro y cinco años en sustanciarse. Como alternativa a esta circunstancia, los abogados y titulares de derechos que operan en Camboya han sugerido al Ministerio de Comercio que éste asuma un papel de intermediación a través de algún procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias al que las partes puedan someterse antes de acudir a los tribunales.

Según lo dispuesto en el artículo 1.1) del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece que “*los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos*”, se anima a los Estados miembros a que adopten los métodos adecuados para que se apliquen efectivamente los derechos de P.I. Teniendo en cuenta la condición de PMD que ostenta Camboya, se viene considerando que el establecimiento de un procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias al margen del sistema jurisdiccional, proporcionaría un procedimiento flexible, entre otros, para la solución de los conflictos sobre P.I. En este contexto, el 18 de septiembre de 2007 el Ministro de Comercio promulgó una Declaración mediante la cual se creó la Oficina de Resolución de Controversias, encargada de la resolución de conflictos sobre P.I. y enmarcada en el Departamento de Derechos de Propiedad Intelectual (Oficina de P.I.) del Ministerio de Comercio.

## FUNCIÓN Y PROCEDIMIENTO

El demandante puede interponer una reclamación contra el infractor ante la Oficina de Resolución de Controversias, que actúa como mediadora. El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias constituye una buena alternativa frente a los largos juicios, ya que puede durar de dos a varias semanas hasta que se alcance un acuerdo, por lo que resulta eficaz en términos de costes al no requerir más que el pago de una tasa administrativa nominal. Los litigantes pueden dirimir sus diferencias ante el Ministerio de Comercio, aunque el titular de derechos también puede interponer directamente una demanda frente al infractor ante los tribunales. A la luz de las dificultades que se plantean ante la judicatura, los abogados suelen aconsejar a sus clientes que traten de alcanzar un acuerdo ante el Ministerio de Comercio, ya que los procedimientos judiciales pueden demorarse mucho, ser muy costosos y posiblemente conducir a resultados incongruentes. Si no se consigue llegar a un compromiso en este procedimiento preliminar, el titular de derechos sigue estando facultado para ejercitar sus acciones interponiendo una demanda ordinaria ante los órganos jurisdiccionales.

El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias se estructura en torno a un acto de conciliación similar a una vista oral en el procedimiento de juicio ordinario o en una mediación. Preside la mediación el Director o Director Adjunto de la Oficina de P.I., acompañado en su caso por el Jefe o Adjunto de la Oficina de Resolución de Controversias y por un Secretario con conocimientos de P.I. y experiencia en la materia.

El procedimiento puede tener carácter vinculante o no vinculante. En ocasiones, por imposición de la Administración, es un tercero neutral quien preside la mediación y asiste a las partes para que éstas logren zanjar sus diferencias, tomando en consideración los intereses contrapuestos de las partes. Con carácter general, el resultado del acuerdo alcanzado tiene el mismo valor jurídico que un contrato.

Cualquiera de las partes en el procedimiento puede solicitar la intervención de un mediador neutral de la Oficina de P.I., cuya misión será facilitar las negociaciones ayudando a acercar posturas sobre las cuestiones jurídicas en discusión, con el fin de lograr un arreglo amistoso.

El acto de conciliación se desarrolla como una sesión de negociación “sin detrimento de derechos”, auspiciada por un mediador de la Oficina de P.I. (con categoría de funcionario civil del Reino), cargo que en Camboya suscita más respeto que una figura de mero árbitro o mediador.

El mediador que preside la sesión ejerce de guía y regula el proceso, para evitar que las partes ahonden excesivamente en sus respectivos planteamientos. El resultado de este procedimiento de resolución es determinado por las partes. En la mayoría de los casos, estas optan por dirimir sus diferencias mediante un acuerdo transaccional (convenido en términos contractuales) privado y confidencial; esta fórmula es percibida como la más apropiada para preservar la reputación de los negocios respectivos de las partes. Las partes también pueden ponerse de acuerdo en la elección del mediador que habrá de asistirles en la negociación sobre los intereses en conflicto. Las partes son libres de someterse a un procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias, aunque en ningún momento dejan de poder acudir ante los tribunales. Dado que el procedimiento está presidido por el principio de autonomía de la voluntad, el mediador que dirige las negociaciones carece de competencia decisoria. Las partes pueden no obstante solicitar al mediador que emita una recomendación, e incluso en ocasiones este podrá imponer a las partes que se sometan a un determinado procedimiento administrativo para poner fin a sus diferencias. El mediador tampoco tiene facultades ejecutorias. En consecuencia, medidas tales como la indemnización de daños, la incautación o destrucción de mercancías sólo pueden ser decretadas y llevarse a efecto previo acuerdo de las partes. No obstante, tratándose de productos falsificados susceptibles de afectar a la salud pública, el mediador deberá recordar a las partes las consecuencias procesales y las sanciones derivadas de la legislación sobre derechos de P.I. que se les impondrían en el orden jurisdiccional, y animará a las partes para que procedan a la destrucción de los productos falsificados para evitar que estos vuelvan a ser reintroducidos en los canales comerciales.

El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias resulta adecuado en los conflictos sobre derechos de P.I. porque reúne las características siguientes:

* Un único procedimiento neutral
* Autonomía de las partes
* Neutralidad
* Profesionalidad
* Eficacia
* Confidencialidad
* Acuerdo transaccional definitivo
* Preservación de las relaciones existentes entre las partes

Un único procedimiento neutral Los derechos de P.I. constituyen con frecuencia una herramienta de negocio en el comercio internacional y están protegidos mediante un gran número de procedimientos que se sustancian en múltiples jurisdicciones, con el consiguiente riesgo de incongruencia entre las diversas resoluciones emanadas de estas últimas. Por esta circunstancia, en los litigios sobre P.I. intervienen litigantes procedentes de distintas partes del país, y elementos comerciales con implicaciones en varias jurisdicciones. *Teniendo en cuenta que los tribunales poseen una experiencia limitada en materia de derechos de P.I., y que esto puede dar lugar a resoluciones incongruentes, a petición de cualquiera de las partes la disputa puede ser sometida a un procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias (evitando así el gasto (temporal y económico) y la complejidad de un procedimiento judicial sustanciado en múltiples jurisdicciones).*

Autonomía de las partes El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias es en su mayor parte de naturaleza privada. El mediador ofrece a las partes la oportunidad de ejercer un mayor control sobre el modo de resolver el conflicto (poder de negociación). Una negociación *inter partes* sobre una indemnización es mejor que el procesamiento del infractor con posibilidad de una condena de prisión en el marco de un proceso judicial. En determinados supuestos, no obstante, el mediador también puede imponer a las partes que pongan fin a sus diferencias sometiéndose a un procedimiento administrativo. Dado que la Oficina de P.I. administra los registros, dicha Oficina podrá asimismo ordenar la cancelación de los derechos registrados si el titular de la marca registrada ha utilizado la marca de modo distinto a la forma original tal como fue registrada y si ha vulnerado los derechos del titular de otra marca registrada. En este sentido, la actuación de la Oficina de P.I. se fundamenta en lo dispuesto en los apartados 3) y 4) del artículo 24 del Subdecreto de aplicación de la Ley de marcas, nombres comerciales y actos de competencia desleal, y anima al infractor a pactar una solución, so pena, a falta de acuerdo, de que la marca registrada sea cancelada del registro.

Neutralidad El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias evita cualquier tipo de ventaja ante el tribunal local de la que pudiera prevalecerse alguna de las partes en un proceso judicial, donde el mejor conocimiento del derecho aplicable y sobre los aspectos procesales del proceso ante el foro podría suponer una ventaja de importancia estratégica para alguna de las partes, y ofrece a todos los contendientes la misma oportunidad de ejercer su poder de negociación en el intento por conseguir una solución consensuada al conflicto (lo cual representa una ventaja frente al sistema jurisdiccional) o, alternativamente, de negarse a alcanzar un acuerdo. Sin embargo, en un proceso judicial, el juez dicta sentencia, aunque esta no siempre satisfaga a las partes.

Profesionalidad En el procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias, el mediador que preside la negociación tiene el conocimiento especializado sobre derechos de P.I. requerido para poder resolver este tipo de disputas.

Confidencialidad En el procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias, las partes, si así lo desean, pueden mantener confidenciales tanto la celebración del procedimiento como todo resultado del mismo. Esto permite mantener centrada la atención sobre el objeto de la cuestión litigiosa, y puede revestir una especial importancia, teniendo en cuenta que, con frecuencia, en los conflictos sobre derechos de P.I., la reputación comercial de los implicados queda en entredicho. Las partes pueden llevar a efecto el acuerdo transaccional alcanzado del mismo modo que se da cumplimiento a un contrato. El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias es privado salvo que se acuerde lo contrario; todas las partes pueden guardar confidencialidad respecto al acuerdo transaccional que pone fin al procedimiento.

Eficacia El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias tiene en cuenta la necesidad de celeridad en este tipo de situaciones, y ofrece a las partes la capacidad de controlar (mediante plazos cortos) la posibilidad de zanjar rápidamente el conflicto mediante un acuerdo si así lo desean; si el infractor intenta demorar el procedimiento en detrimento del titular de los derechos conculcados, el mediador podrá fijar une fecha determinada para la conclusión del proceso. A través de un procedimiento completo de solución extrajudicial de controversias, y con la asistencia de un experto neutral, es posible alcanzar un arreglo transaccional definitivo.

Acuerdo transaccional definitivo Si bien las sentencias judiciales pueden ser generalmente recurridas ante una o más instancias superiores, los acuerdos alcanzados como resultado de un procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias normalmente no son objeto de recurso; ante un incumplimiento de lo pactado, las partes pueden acudir a los tribunales.

Preservación de las relaciones existentes entre las partes Generalmente, la explotación de los derechos de P.I. se desarrolla sobre la base de relaciones a largo plazo entre las partes. El procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias constituye un mecanismo de naturaleza administrativa y privado, que tiene lugar a instancia de las partes, es flexible y se adapta a las necesidades de los litigantes. Además, la confidencialidad del proceso contribuye a que estos últimos se concentren en el debate del objeto controvertido, dejando al margen la preocupación por las implicaciones públicas de la contienda.

## Retirada de los productos infractores

Una vez celebrado el acto de conciliación entre el titular de los derechos quebrantados y el infractor, aquél queda facultado para decidir de qué modo se retirarán los productos falsificados. Tratándose de falsificaciones que no afecten a la salud pública (como por ejemplo, camisetas, zapatos, juguetes, etc.), el Ministerio de Comercio anima a las partes a llegar a un acuerdo con respecto a dichos productos falsificados para su enajenación a través de los canales comerciales durante un determinado plazo, expidiendo el oportuno certificado de fabricación emitido por el ministerio o autoridad competente. Los productos falsificados susceptibles de afectar a la salud pública (tales como, por ejemplo, los medicamentos, una salsa de chile o recambios para el automóvil, etc.) son destruidos.  La decisión final con respecto a la forma de deshacerse de los productos falsificados corresponde al titular de los derechos conculcados;  sin perjuicio de ello, cabe que el infractor persuada al titular de derechos para que le conceda una oportunidad para enmendar su actuación infractora.

## Colaboración con otras agencias encargadas de la observancia

Además de la responsabilidad que tiene encomendada con respecto al procedimiento preliminar de solución extrajudicial de controversias, la Oficina de P.I. también emite recomendaciones a petición de los juzgados que conocen de contenciosos sobre P.I., e incluso participa en las vistas que se celebran en el marco de los procedimientos judiciales.  Asimismo, a instancia de otras agencias encargadas de la observancia, la Oficina de P.I. también realiza comprobaciones sobre la validez y situación de los derechos registrados, facilitando los informes correspondientes a las agencias solicitantes con carácter previo a la adopción por parte de estas últimas de las oportunas medidas de represión de las infracciones.

## Asociación con el sector privado en la lucha contra la vulneración de la p.i.

Con el fin de reducir el volumen de demandas judiciales por falsificación de productos, la Oficina de P.I. también ha colaborado con otras agencias encargadas de la observancia, a través de un Memorando de Entendimiento en el cual se recoge el propósito de persuadir al sector privado –por ejemplo, propietarios de inmuebles, supermercados o establecimientos comerciales- de que no vendan mercancía falsificada.

## Conclusión

Con la observación de la situación y de las prácticas camboyanas, cabe afirmar que la población de este Estado, que ostenta la condición de País Menos Adelantado, posee unos conocimientos y experiencia limitados con respecto al tratamiento de conflictos sobre P.I.  Por tal motivo, la Oficina de P.I. está llamada a asumir no sólo la tarea de conceder y administrar los derechos de P.I., sino  también otras funciones relacionadas con la observancia de dicho sistema, los procedimientos preliminares de solución extrajudicial de controversias y la colaboración con las agencias encargadas de la observancia en un estadio anterior al proceso judicial.



**Nota**:

* Las partes pueden ser invitadas a participar en el procedimiento de solución extrajudicial de controversias hasta siete días antes de la fecha señalada para el comienzo de un juicio ante los órganos jurisdiccionales.
* Por lo general, dicha invitación no puede repetirse más de tres veces, excepto en casos complicados en los que la invitación puede reiterarse hasta dos veces más.

# CASOS PRÁCTICOS DESTACADOS







|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estadísticas de vulneración de P.I., 2011** | | | | |
| Año | Peticiones recibidas | **Procedimiento preliminar de**  **solución extrajudicial de controversias** | | Trasladadas |
| Retirada y Denegación | Modificación,  Carta de advertencia, Certificado de validez, Resolución del conflicto |
| 2010 |  |  |  | 3 |
| 2011 | 26 | 1 | 19 |  |
| **Total** | 29 | 1 | 19 | 9 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estadísticas de vulneración de P.I., 2012** | | | | |
| Año | Peticiones recibidas | **Procedimiento preliminar de**  **solución extrajudicial de controversias** | | Trasladadas |
| Retirada y Denegación | Modificación,  Carta de advertencia, Certificado de validez, Resolución del conflicto |
| 2011 |  |  |  | 9 |
| 2012 | 29 | 4 | 20 |  |
| **Total** | 38 | 4 | 20 | 14 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estadísticas de vulneración de P.I., 2013** | | | | | |
| Año | Peticiones recibidas | **Procedimiento preliminar de**  **solución extrajudicial de controversias** | | | Trasladadas |
| Retirada y Denegación | Modificación,  Carta de advertencia, Certificado de validez, Resolución del conflicto | |
| 2012 |  |  | |  | 14 |
| 2013 | 19 | 5 | | 19 |  |
| **Total** | 33 | 5 | | 19 | 9 |

[Fin del documento]

1. Las opiniones expresadas en el presente documento son las del autor y no reflejan necesariamente las de la Secretaría ni las de los Estados miembros de la OMPI. [↑](#footnote-ref-2)